REF: Acción de Tutela para proteger A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Accionante: ANA GLORIA FLOREZ OTAVO

Accionado: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo ANA GLORIA FLOREZ OTAV mayor de edad y vecina (o) de esta ciudad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36183621 de Neiva (Huila), con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Nacional, acudo ante usted para interponer ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, que actualmente están siendo vulnerados mediante las conductas omisivas realizadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, derechos constitucionales fundamentales los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

- 1- Ostento en este momento la calidad de servidor público.
- 2- Nací el día 31 del mes de octubre del año 1966
- 3- Que en la actualidad cuento con 54 años de edad.
- 4- Ingresé en la institución Policial el 23 del mes de agosto del año 1995.
- 5- Llevo laborando en la institución Policial un tiempo de 25 años, meses 6 y 22 días como servidor público.
- 6- Mi nombramiento inicial se realizó el día 22 del mes de agosto del año 1995.
- 7- Mi nombramiento fue publicado en la OAP No. 1-155 del 22 del mes de agosto del año 1995
- 8- Mi nombramiento como provisional se realizó el día 19 del mes noviembre del año 2007
- 9- Que en el transcurso del tiempo a consecuencia del trabajo, he generado enfermedades de base.
- Teniendo en cuenta la recomendación de la OMS, se emite la Resolución
 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando la posibilidad de que está fuera prorrogada dependiendo del comportamiento del COVID 19 en el territorio nacional.
- 11- Actualmente está declarada la emergencia sanitaria por la resolución 000222 de 2021 del 25 de febrero de 2021 prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021
- 12- El ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 666 del 2020 en donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

- 13- Los concursos de méritos para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa está programado para el día 11 de abril de 2021.
- 14- A pesar de encontrarnos en emergencia sanitaria, la Comisión Nacional del Servicio Civil sigue adelante con la fecha del concurso de méritos.
- 15- la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede garantizar la presentación del examen el 11 de abril de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19, puesto que la aglomeraciones de personas se presentarán al momento de llegada a la Universidad y a la salida de la misma.
- Por lo anterior se hizo un derecho de petición a los entes de control como son la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y ministerio de trabajo con el fin de solicitar una intervención ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para que en garantía de mis derechos fundamentales a la Salud, se aplace el concurso hasta que se presten todas las medidas de bioseguridad con el fin de evitar los contagios en recintos cerrados, al momento de ingresar y al momento de salir de las pruebas que se realizarán el día 11 de abril de 2021.
- 17- En el Sector Defensa, (Fuerzas Militares y Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas), existen aproximadamente un 20% de servidores públicos que se encuentran con enfermedades de base, comorbilidades, que salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos.
- 18- La ley 790 de 2002 y el decreto reglamentario 190 de 2003, establecen que quienes estemos a menos de tres años, para obtener nuestro derecho a percibir la pensión de jubilación gozamos de la garantía de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y en mi caso personal gozo de este derecho por pertenecer al grupo de PREPENSIONADOS.
- 19- Soy PREPENSIONADO porque estoy a menos de tres años, para obtener mi derecho a pensionarme.

- 20- Tampoco tuvieron en cuenta la condición de madre cabeza de hogar, violando el derecho a concursar en igualdad de condiciones, violando el derecho al trabajo ya que esta situación pone en desventaja a todos los que pertenecen a reten social, poniendo en riesgo la estabilidad laboral, seguridad social y a la vida digna, educación en conexidad con los derechos fundamentales del niño en cabeza las madres o padres cabeza de hogar
- 21- En el Sector Defensa (Fuerzas Militares y Policía Nacional), entidades adscritas y vinculadas, existen aproximadamente un 25% de servidores públicos que se encuentran en condición de prepensionados, madres, padres cabeza de hogar, personas con discapacidad, personas con limitación física o mental, visión o auditiva, las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de sacar los cargos a convocar y quienes salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos; violando claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

"ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falien tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional."

22- Existe un concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde explica claramente expresan quienes tienen la calidad de prepensionados y reten social y a quienes se debe respetar su condición, sin embargo no se tuvo en cuenta esta situación para la convocatoria del sector defensa.

- 23- En cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, y demás disposiciones de carrera administrativa general, el sector defensa, conjuntamente con la CNSC, mediante acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas de concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes y aquellas que ocupamos algunos funcionarios en provisionalidad, perteneciente al sistema especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de las diferentes fuerzas (Ejercito, Fuerza Aérea, Marina y Policía Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa "Convocatoria Sector Defensa", y convoca a concurso abierto de méritos.
- 24- El 18 de julio de 2006, el Congreso de la República aprobó la ley de carrera especial denominada Ley 1033 de 2006, que "por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política".

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la convocatoria para el día 11 de abril aun sabiendo que nos encontramos en pandemia y que se vulnera el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y otros derechos fundamentales que a continuación enunciaré:

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones al ingreso y a la salida de personas que asistirán a la convocatoria, generando un alto riesgo de contagio del virus, Maxime cuando el Ministerio de Saludo ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, "son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida"

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

"El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bioque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto alli del control de tutela"

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

(....)

f) Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población(...).

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

(....)

b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, iraiar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

(....)

Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública

Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: "Artículo 10. 2. Con el fi n de hacer efectivo el derecho a la salud

los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma: "Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

 (\dots)

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

(...)

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;"

EN CUANTO A LOS DERECHOS SOCIALES:

Los derechos sociales generan una responsabilidad compartida por diferentes actores, entre ellos el Estado.

En este contexto las necesidades de la sociedad civil en cuanto a salud se convierten en obligaciones para el Estado por lo que el estado debe crear políticas públicas que protejan a la ciudadanía, utilizando los instrumentos internacionales y la Constitución, para poder proteger estos derechos.

Un Estado social de derecho exige que las políticas públicas sean instrumentos necesariamente dirigidas hacia la construcción de una sociedad más igualitaria, donde la satisfacción de necesidades básicas contribuya en lo posible a fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, promover y promulgar el bienestar social y la salud como eje primordial el ser humano en el entorno social con fundamento en una perspectiva de derechos humanos.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma como fecha el 11 de abril del 2021, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad e personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, personas de edad avanzada, prepensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base que las han adquirido en todo el tiempo que vienen trabajando dentro del Sector Defensa (Fuerzas Militares, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas).

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a formar las conglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa.

En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

"la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios minimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir el trabajo es un principio fundante del estado social de derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que "cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". Lo anterior implica que dentro de la nueva concesión del estado como social de derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de, la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la "lectura del preámbulo y del articulo 1 superior muestra que es valor fundante del estado social de derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo

lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias, (artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresito como derecho económico y social.

B. DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

La Corte constitucional en Sentencia T-029/16

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

"Uno de los principios rectores del Derecho del Trabajo es el de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales—consagrado en el artículo 53 de la Carta—, el cual se encuentra intimamente ligado al principio de prevalencia del derecho sustancial—previsto en el artículo 228 de la misma obra—. Este Tribunal ha reconocido que, al margen de la forma en que los individuos que pactan la prestación de un servicio personal convengan designar el contrato, es la estructura factual de la relación entre los sujetos lo que determina la verdadera naturaleza del vínculo"

Para el caso en concreto, los cargos que sacaron a convocar, no están libres, están ocupados por seres humanos que han prestado sus servicios a las instituciones desde hace 10, 15,20 y mas años de servicio, por tanto la realidad no es que hay vacantes disponibles, hay cargos ocupados por personas a quienes van a sacar a concursar por su cargo y se van a exponer al contagio por la pandemia.

Se vulnera el derecho a las personas que van a concursar por sus puestos de trabajo y que muchos tienen enfermedades de base y comorbilidades y estarán expuestos al contagio, lo que los hace personas más vulnerables.

C. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tienen un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de Sentencia T-051/16, ha expresado

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

"La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la

división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legitimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del iuez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confia la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

D. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

Dando cumplimiento a la Constitución Política en lo establecido en el artículo 125, y al Decreto 1033 de 2006, y su decreto reglamentario 091 de 2007, en su artículo 81 se realizó el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Teniendo en cuenta que la Convocatoria número 001 de 2005 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Sector Defensa PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS CON EL SECTOR DEFENSA, donde se convocaron todas las entidades del sector defensa Fuerzas Militares y Policía Nacional y todas las entidades adscritas y vinculadas, vulnerándose de esta manera el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 constitucional.

En el año 2005 se inició el procedimiento de la convocatoria 001 cuyo procedimiento era:

- 1. Convocatoria y divulgación
- 2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones
- 3. Verificación de requisitos mínimos
- 4. Aplicación de la prueba
 - Pruebas especifica funcional (para los niveles profesional y técnico).
 Prueba específica funcional o prueba de ejecución (para el nivel asistencial).
 - Pruebas Valores en defensa y seguridad (para el nivel profesional)
 - Valoración de antecedentes
 - Conformación de listas de elegibles
 - Estudio de seguridad
 - Nombramiento en periodo de prueba

Se realizó el primer paso que fue la divulgación, posteriormente la adquisición de derechos de participación, donde se vendieron los pines a nivel nacional, una vez vendidos los pines, la Comisión Nacional del Servicio Civil debió continuar con la verificación de los requisitos mínimos; sin embargo la convocatoria se quedó quieta, no se siguió con el procedimiento que era legal y constitucional, vulnerando el derecho de quienes se inscribieron en su momento y al momento de iniciar dicha convocatoria 001 de 2005 ya se había ejecutado la misma por tanto perdió vigencia, por tanto eso es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Hoy después de 16 años la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera nuevamente el derecho a los anteriormente inscritos y revive la convocatoria del Sector Defensa, ya no con la convocatoria 001 de 2005, sino con la ley general, omitiendo el cumplimiento a ley 1033 de 2006 y a su decreto reglamentario 091, inicia nuevamente al proceso de venta de pines, continua con el proceso de inscripción; vulnerando así todos los derechos fundamentales y constitucionales

que tienen los inicialmente inscritos en dicha convocatoria y no da cumplimiento a Ley 1033 de 2006, por lo tanto, se vulnera flagrantemente el derecho a la Igualdad en dicha convocatoria.

El artículo 53 de la constitución política expresa perentoriamente principios mínimos que el legislador debe tener en cuenta cuando dicte las normas integrales del estatuto de trabajo y uno de ellos es justamente aquel según todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, aspecto este último que se expresa como lo ha venido sosteniendo la corte, en términos de igualdad: "a trabajo igual, salario igual", la norma constitucional, además de estar encaminada a la protección especial del trabajo en condiciones dignas y justas, es un desarrollo especifico del principio general de la igualdad, inherente al reconocimiento de la dignidad humana, que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación, aunque admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas. Toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o aplicarias, sino elementos objetivo emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclama también trato adecuado a cada uno.

E. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha explicado el concepto de la dignidad humana en función del mismo sistema. En el marco de las condiciones sociales en las que el ser humano se desarrolle y de la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser individuo funcionar en la sociedad según esenciales condiciones y calidades, teniendo en cuenta esto, la posibilidad la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad" defendida y protegida constitucionalmente por considerarse esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos

(entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.

Sin embargo en este caso no se respeta el derecho fundamental de la dignidad humana, cuando no se tiene en cuenta que:

- 1. No importa que nos encontremos en una situación epidemiológica y que nos podamos contagiar y por ende a nuestras familias.
- 2. No importa que tengamos enfermedades de base adquiridas dentro de nuestro trabajo y sea más fácil el contagio, debemos salir a defender nuestros puestos de lo contrario nos declaran abandono de puesto de trabajo, según la información que nos da la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 3. No le importa al estado colombiano ni a la Comisión Nacional del Servicio Civil si los que venimos prestando un servicio abnegado desde hace mas de años, hoy tenemos mas de años y vamos a quedar desempleados, sin servicios de salud y sin esperanza de volver a emplearnos, vulnerándonos el derecho a la vida digna tal como lo promueve no solo nuestra Constitución Política, sino la Declaración de los derechos humanos.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en nutrida jurisprudencia, y ha expresado

Sentencia T-291/16

DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

"Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado."

Sentencia T-110 de 2007 Corte Constitucional

Para que pueda predicarse la satisfacción del derecho a la vida digna, se deben involucrar conceptos de salud y bienestar, así por ejemplo se incluyen dentro de la protección de estos derechos las políticas públicas de salud que asegura que todos los ciudadanos puedan acceder a mejores condiciones de existencia. En el mismo sentido, el derecho a la salud, jurisprudencialmente ha recibido varias connotaciones, a saber preventiva, reparadora y mitigadora de las cuales en la primera existe una obligación compartida entre la persona, la sociedad y el estado con el fin de evitar riesgos que atenten contra la salud o la existencia, en las otras dos, el Estado debe propender de un lado por la cura de la enfermedad y cuando esta no es posible entra en funcionamiento la tercera connotación que trata de atenuar las dolencias físicas, el bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En el caso que nos ocupa se desconocieron los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida digna del señor Jorge Alberto Osorio, por lo tanto la Corte procede a garantizar la efectividad de la atención requerida, aplicando la primera de las medidas señalada en la sentencia, es decir, la prestación de los servicios de salud directamente por parte de la A.R.S. no obstante su exclusión del POS-S, por tratarse de una persona que por su incapacidad física, goza de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (Artículo 47 C.P.), carece de recursos económicos para pagar los gastos de la atención requerida y pertenece al nivel 2 del SISBEN en calidad de beneficiario.

Sentencia-T-926-de-1999

"DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA-Dimensiones que adquiere la protección en la relación No pueden perderse de vista las dimensiones que adquiere la protección del derecho a la salud, cuando se presenta ligado con el derecho a la vida en condiciones dignas. Se trata de una garantía que cobija tanto los aspectos físicos como los psicológicos de la enfermedad, y que parte

de considerar integramente a la persona. Esta Corte ha sido clara al señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo, no se reduce al que está dirigido a obtener su curación; cuando se trata de enfermedades crónicas, y aún de las terminales, la persona tiene derecho a recibir todos los cuidados médicos dirigidos a proporcionarle el mayor bienestar posible mientras se produce la muerte, y a paliar las afecciones inevitables de los estados morbosos crónicos, que muchas veces son también degenerativos."

Estos derechos se ven vulnerados al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen en cuenta las normas de bioseguridad y programan un concurso en plena pandemia sin tener en cuenta que los cargos convocados son cargos ocupados por padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades sin importar el derecho que tienen a tener el respecto a la salud en conexidad con una vida digna.

F. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni el Sector Defensa (Fuerzas Militares, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas) que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

"DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-Alcance de la protección

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A

PENSIONARSE-Garantía La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales".

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada

El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general."

En este caso la Comisión Nacional del Servicio Civil, viola claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

"ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2°. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente

ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional."

IV. MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo al artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito de manera respetuosa a su honorable despacho se proceda a la suspensión del concurso de méritos del sector defensa de manera inmediata, teniendo en cuenta que la etapa de la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021; por la violación que se viene presentando de acuerdo a los hechos narrados en esta tutela.

V. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional, TUTELAR mis derechos fundamentales a la A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, de acuerdo a los hechos y violaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresadas en la presente tutela.

- 1. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada.
- 2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera provisional y cautelar LA SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de evitar que se realice un contagio masivo y hasta que se normalice la salud pública en Colombia.
- 3. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a todas las violaciones descritas ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil Suspenda la convocatoria de los procesos de selección Nº.624 a 638 y 980 a

981 de 2018 del Sector Defensa a fin de que se corrijan todas los errores descritos y que vulneran a las personas que se encuentran laborando en el sector defensa

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. <u>INFRACTOR</u>

La presente acción se dirige en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio en esta ciudad.

VIII. ANEXOS Y PRUEBAS

Documentales: Tenemos las siguientes:

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2. Copia del Acta de Posesión al cargo que me asignaron en principio.
- 3. OAP donde sale publicado mi nombramiento.
- 4. Copia del Acta de Posesión al cargo que me asignaron en provisionalidad.
- 5. Cópia de la certificación de tiempo de servicio en la institución
- 6. Copia del cargo convocado en simo.
- 7. Copia de extracto de hoja de vida

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONADA:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 - 64 piso 7 y carrera 12 97 - 80 piso 5 Bogotá

Telefono 3259700

Email: atenciónalciudadano@cnsv.gov.co

Recibiré notificación en la siguiente Dirección

Calle 63 bis No. 69 f - 53 Barrio bosque popular, Bogotá

Celular 3504915695

Email: anaflorez044@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

C.C. No. 36183621 de Neiva

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 36183621 FLOREZ OTAVO ANA GLORIA



31-OCT-1966

FECHA DE NACIMIENTO CAMPOALEGRE (HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO 1.60 O+
ESTATURA G.S. RI-

O+ G.S. RH

SEXO

16-JUL-1985 NEIVA FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



				AC	TA 🧠	DE	POSES	ION		
										NUMERO .
CHIPAR										
CIUDAD	NEIVA			FECHA	υ	NIDAD				
	THETAN		23	08	95	DEF	ARTAMEI	NTO DE POLIC	TA LIVIT	Y A
1. DATOS	PERSONALES	DEL POSE	SIONADO		and the same of th			101110	IN HUI	1.0
	S Y NOMBRE						ICEDIII	A DE CIUDADAN	114	
FLORE2	MA OVATO	A GLORTA	.00							
FECHA NAC			MILITAR No.	TCL	ASE	LDI	36. STRITO No	183.621 de N	leiva	
31-10-	-66						OTRITO NO		DE	
	JUDICIAL No.		-							
CERTIFICADO	S SODICIAL NO.	•	EXPEDIDO EI	N		FI	CHA MEDIC	A No.		
										×
2. DATOS	DE LA DIS	POSICION								
CLASE		NUMERO	FECHA		ARTIC	ULO	GRAD	O O CATEGORI	Λ	
O.A.P	.]	-155	22-08-95			2 22	0	0 04/20011		
UNIDAD	DE DESTIN	0	FECHA D		100	RGO.	AL	IXILIAR SECU	NTDO	*/ -
DEUI					. C	indo.				
			23-08-9	5		AU	XILIAR	OFICIOS VAR	เบล	
3. JURAM	ENTO	*			E a l					
DE · CONF	ORMIDAD CON	I EL ARTIC	111.0 251 5	SE 1.4						
05 0501		LL ANTIC	0L0 251 L	DE LA	LEY 4	DE 1	913 (COI	DIGO DE REGIME	N POLIT	TICO MUNICIPAL)
SE RECIE	BIO DEL FUN	CIONARIO L	A PROMESA	LEGAL	DE JU	RAMEN	ITO, BAJO	CUYA GRAVEDA	AD PROM	METIO SOSTENER,
GUARDAR	Y DEFENDER	LA CONS	TITUCION NA	CIONAL	Y LAS	LEYES	DE LA	REPUBLICA, C	UMPLIR.	BIEN Y FIEL-
										Y ENTENDER, Y
									SABER	I ENTENDER, I
OBSERVA	R LOS REGI	LAMENTOS,	NORMAS Y	DEMAS	DISPOS	SICION	ES QUE	SE DICTEN.		
	1141141									
	ACTO	SEGUIDO SE	DECLARO	LEGALI	MENTE	POSES	IONADO.			
		8			N _a					
				de	1 0	-				
4. FIRMAS	e			1/8	/ 238	* C/V	1		//-	
				1/3	A 100	4	-11			
JEFE D	E OFICINA DI	E PERSONAL		10	Cong	7	E			
				Urde	IEFATU	51	.//	M		
				8 / C.		THE SECTION	9//			
*				The state of the s	See	Austra				\sim
FUNCION	NARIÓ ANTE	QUIEN SE I	POSESIONA	5/00	TOWAR	EMP	CARLOS	HOGO GIRALI	DO HOY	os
				8/0	1	,	X 1			
			4	\$	1	1	11/		1	×
r.				8/5	COMAND	g 3		111111		
00400	V =:=::: =			1/3	Č.	TC.	EMEL K	CHILLAD CARRY	ño.	
GRADO	Y FIRMA D	EL POSESIO	NADO	Car	Me pe	1		The Children	710	7
			arrane.	<u>.</u>		1	_	11 a		
			- SUCIA NACIO	A class	2 4	M	OCK	Yona AL	orez	0
	SECRETA	RIO GENERA	L, AYUDAN	TE Q S	ECRETAI	RIO . S	EGUN VCC	REZ OTAVO		
		3	A Second	B	-	- 1	22.700			
		5	Secretario	2	(,)					
		2	Privado	A A	+No					
*			ST's U	DSE HE	RNANDO	LIFED.	INA WED	MAT		
GRADO,	NOMBRES Y	APELLIDOS.	CARGO FIR	MA Y	SELLO		100000	2 63 723		

DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

PAG 1 16:43:00

El Suscrito Jefe Oficina de Recursos Humanos

HACE CONSTAR

Que revisada la hoja de vida del senor(a) A2 FLOREZ OTAVO ANA GLORIA C.C. 36183621 quien actualmente labora en DEUIL SECCION LOGISTICA le figura la siguiente información: con

			Fecha 23-AG0-1995
Escuela			Fech Ingreso
Unidad Actual SECCION	LOGISTICA		-+
AMILIARES			
MADRE	PADRE		ESPOSO(A)
NOMBRE(S) HIJO(S)	FECHA NTO.	; NOMBRE(S) HIJO	(S) ; FECHA NTO.
NASAYO FLOREZ NARDA	MAVIR ; 06-JUL-1986	; NASAYO FLOREZ	YEDNY TERES ; 30-ENE-1988
			ELKIN OSWAL ; 10-AGO-1993
	Huila a los do para ser presenta		de enero de 1996 a SANIDAD

Este documento no tiene validez sin la revision y firma de autoridades or enadoras de la unidad o reparticion quienes seran responsables de su veracidad y autoridad.

JEFATURA

DG. PANTOJA ROSERO JESUS O. Revisor TETADM EMP CARLOS HUGO GIRALDO HOYOS Jefe Oficina de Resursos Humanos



DIRECCION GENERAL

Santafé de Bogotá, D.C. Fecha: 220895

ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

Numero: 1-155-

Art.2891 NOMBRAMIENTOS

Por necesidades del servicio y por existir la vacante, con la fecha en que la Dirección General ordene posesión del cargo, nómbrase al personal que se relaciona a continuación:

DIPON

BEJARANO CORTES PATRICIA, c.c. 51880539, Secretaria, en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 040967.

CRUZ ROMERO ANA CECILIA, c.c. 51977348, Secretaria, en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 251270.

GUTIERREZ MUR BLANCA RUTH, c.c. 52176100, Secretaria, en la categoréa de Adjunto Mayor, DM. Nacié: 190374.

LUCERO PEREZ FANNY YOLANDA, c.c. 51905135, Secretaria, en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 180668.

MARTINEZ ARDILA FREDY, c.c. 79467346, Dibujante, en la categoría de Mayor, DM. Nació: 291168.

SERRANO MENESES EDNA JOHANNA, c.c. 52310044, Secretaria, en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 230276.

URREGO BARON JEANETH, c.c. 51739027, Secretaria, en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 160964.

OPLAN-UINFO MARTINEZ BAUTISTA ANA MERCEDES, c.c. 51828836, Operador de Terminal, en la categoría de Adjunto Tercero, D3. Nació: 200264.

INSGE LOPEZ DALES OLGA ESTHER, c.c. 50902778, Sustanciadora, en la categoréa de Especialista Sexto, E6. Nació: 200773.

MORALES MONCADA REINALDO ADRIAN, c.c. 79645892, Radicador, en la categoréa de Adjunto Tercero, D3. Nació: 280474.

ROMERO CASTILLO MARIA OFELIA, c.c. 31866819, Abogada, en la categoría de Es pecialista Tercero, E3. Nació: 190761.

DIPOL GARCIA ROMERO EMMA LIGIA, c.c. 51894822, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 100468.

SALAZAR PIÑEROS ELIZABETH, c.c. 52050798, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 040172.

DIPRO BARAHONA PULIDO JORGE HERNAN, c.c. 79344505, Fotografo en la categoría de Adjunto Tercero, D3. Nació: 160365.

10368848

DEGUA REINOSO LEVETTE LACIDES JAVIER, c.c. 84033985, Albañil en la categoría de Adjunto Tercero, D3. Nació: 121268.

RODRIGUEZ MARIA LUCY, c.c. 40925436, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoria de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 260766.

DEGUN BAUTISTA GOMEZ GLORIA, c.c. 42546267, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 291171.

RODRIGUEZ ORLINDA, c.c. 42546398, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 271065.

LOPEZ ARGUELLO MARIA DEL CARMEN, c.c. 42546035, Secretaria, en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 041169.

DEGUV RIVAS PRADO CLARA ROSA, c.c. 31497036, Secretaria, en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 160469.

VALENCIA CALDERON JORGE IVAN, c.c. 86048010, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 010975.

DETOL-RESIN RESTREPO TORRENTE AMPARO, c.c. 38243245, Trabajadora Social: en la categoría de Especialista Tercero, E3. Nació: 070260.

CONDE DE CORTES DISNEY, c.c. 38249680, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 220361.

CORDOBA LOAIZA ALBA LUCIA, c.c. 65746593, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 290967.

LOZADA ZUÑIGA MERY, c.c. 26515166, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 280967.

MARTINEZ HIDALGO GLORIA ELSY, c.c. 28722057, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 140864.

RODRIGUEZ DEVIA BLANCA RUTH, c.c. 28993975, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 030562.

DEVAU VALENCIA MENESES MIRIAM CARMENZA, c.c. 21247154, Secretaria, en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 050670.

DEVIC ARANGUREN GAITAN NUBIA TERESA, c.c. 21248904, Secretaria, en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 270164.

QUIROGA MENDOZA MARIALIA, c.c. 21248755, Auxiliar de Oficios Varios; en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 140667.

RAMIREZ GARCIA EDILMA, c.c. 21248789, Auxiliar de Oficios Varios, en la catego ría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 260568.

DEMET BARBOSA VALENCIA JACQUELINE, c.c. 40387621, Secretaria en la categoría de Adjunto Mayor, DM. Nació: 110269.

DENAR CASTILLO MORA LUZ MARINA, c.c. 27155811, Auxiliar de Oficios Varios, en la categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 050462.

SALAS JIMENEZ MARIO FERNANDO, c.c. 98390255, Talabartero, en la categoría de Adjunto Tercero, D3. Nació: 070974.

DEUIL FLOREZ OTAVO ANA GLORIA, c.c. 36183621, Auxiliar de Oficios Varios, en la Categoría de Auxiliar Segundo, A2. Nació: 311066.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA



Bogotá, D.C, Noviembre 19 de 2007

No. 6707/TAHUM - DECUN

Señora **ANA GLORIA FLÓREZ OTAVO** Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional Bogotá

Respetada Señora,

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 04075 del 08 de Noviembre de 2007, me permito comunicarle que usted fue incorporada en el empleo de **Auxiliar para Apoyo de Seguridad, 6-1 Grado 5,** de la planta de empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional — Policía Nacional, el cual es equivalente salarialmente al que venia desempeñando.

En consecuencia le solicito presentarse en el Grupo de Talento Humano de la Unidad Correspondiente, con el fin de proceder a la Posesión de acuerdo a la nomenclatura y clasificación del empleo en el cual fue incorporada.

Atentamente,	
Jefe Talento Hi	umano Unidad

Acepto			



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



EL SUSCRITO JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HOJAS DE VIDA DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) APA11. FLOREZ OTAVO ANA GLORIA identificado con C.C. No. 36.183.621, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 23 de agosto de 1995 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 25 Años, 6 Meses, 22 Días*.

La presente constancia se expide a solicitud del señor (a) APA11. FLOREZ OTAVO ANA GLORIA el lunes, 15 de marzo de 2021.

> Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA Jefe Grupo Administración Historias Laborales



Firmado digitalmente por: Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda Grado: Capitan Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias

Laborales

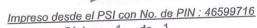
Cédula: 13270255

Dependencia: Direccion de Talento Humano Unidad: Grupo Administracion Historias Laborales Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co 15/03/2021 05:04:30 p. m.

* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral .

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054 www.policia.gov.co



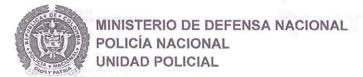


Página: 1 de 1









EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que una vez revisada la hoja de vida del servidor ANA GLORIA FLOREZ OTAVO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36183621, se constata que está vinculada a la Policía Nacional desde el 23/08/1995, con un tiempo de servicio total de 23 años 8 meses 13 días a la fecha, desempeñando los siguiente empleos:

• NOMBRAMIENTO: AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD, Código 6-1, Grado 11 (APA-11)

Nombrado mediante Resolución 07712 del 05-12-2016, posesionada mediante acta No. 235 de fecha 05-12-2016, cumpliendo las funciones establecidas para el empleo en la RESOLUCION NÚMERO 04520 del 18 de JULIO de 2016.

PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO (APA-08)

Ejecutar labores de asistencia administrativa

- FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO
- Transcribir y proyectar oficios, informes, documentos, cuadros, presentaciones y demás comunicaciones.
- Radicar, enviar y mantener al día los archivos de correspondencia, documentos, actas, instructivos, informes, etc..., debidamente diligenciados y archivados según la nueva Ley de archivo.
- -3. Informar oportunamente al grupo de talento humano de la unidad las novedades presentadas en cuanto a comisiones, traslados, permutas entre otras del personal adscrito en la dependencia.
- Solicitar y distribuir los elementos de uso logístico en la dependencia, necesarios para el normal desarrollo de las actividades, realizando un seguimiento de control de buen uso de los elementos asignados para el servicio.
 - Recordar al personal adscrito a la dependencia los compromisos y cumplimientos adquiridos de acuerdo al desarrollo de sus funciones y plazos establecidos por el superior inmediato.
 - 6.º Diligenciar los formatos de seguimiento, evaluación y desempeño según el cargo y el nivel de responsabilidad del funcionario a evaluar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
 - 7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las Leyes, los reglamentos o la naturaleza del cargo
 - Ejecutando su actividad laboral en los cargos:
 - Responsable comportamientos contrarios a la convivencia y mediación policial: en la estación de Chapinero desde el 03-01-2019 a la fecha
 - Secretaria: en la estación de Chapinero desde el 05-12-2016 hasta el 02-01-2019

NOMBRAMIENTO: AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD, Código 6-1, Grado 08
 Nombrado mediante Resolución 01925 del 06-05-2015, cumpliendo las funciones establecidas para el empleo en la RESOLUCION NÚMERO 00305 del 09 de FEBRERO de 2015.

PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO (APA-08)

Ejecutar labores de asistencia administrativa

FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

- Radicar, enviar y mantener al día los archivos de correspondencia, documentos, actas, instructivos, informes, etc..., debidamente diligenciados y archivados según la nueva Ley de archivo.
- Informar oportunamente al grupo de talento humano de la unidad las novedades presentadas en cuanto a comisiones, traslados, permutas entre otras del personal adscrito en la dependencia.
- Solicitar y distribuir los elementos de uso logístico en la dependencia, necesarios para el normal desarrollo de las actividades, realizando un seguimiento de control de buen uso de los elementos asignados para el servicio.
- Realizar y asegurar periódicamente copia magnética de la información que se maneje en la dependencia, como soporte ante cualquier pérdida o daño de los equipos de cómputo.
- Diligenciar los formatos de seguimiento, evaluación y desempeño según el cargo y el nivel de responsabilidad del funcionario a evaluar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
- Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normatividad vigente
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las Leyes, los reglamentos o la naturaleza del cargo
- Ejecutando su actividad laboral en el cargo:
 - Secretaria: en la estación de Chapinero desde el 06-05-2015 hasta el 04-12-2016
- NOMBRAMIENTO: AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD, Código 6-1, Grado 05
 Nombrado mediante Resolución 01925 del 06-05-2015, cumpliendo las funciones establecidas para el empleo, en la RESOLUCION NÚMERO 04683 del 25 de NOVIEMBRE de 2013.

PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO (APA-08)

Ejecutar labores de asistencia administrativa

FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

- Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con asuntos de la Unidad.
- 2. Actualizar la base de datos de procesos activos, fallos a favor y en contra, estadística mensual, Bimensual, Semestral y Consolidados y demás que sean requeridas eventualmente, cumplimiento de plan de mejoramiento y mapa de riesgo.
- Orientar a los usuarios y suministrar información que sea solicitada de conformidad con requerimientos y procedimientos establecidos por el Jefe Inmediato.
- Desempeñar funciones de oficina y asistencia administrativa con el fin de facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades propias del Área de desempeño.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las Leyes, los reglamentos o la naturaleza del cargo

Ejecutando su actividad laboral en el cargo:

- Secretaria en la estación de Chapinero desde el 27-11-2012 hasta el 05-05-2015

La presente certificación se expide a solicitud de la señora ANA GLORIA FLOREZ OTAVO, el 06/05/2019 con consecutivo interno No. 003.

Coronel MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS Jefe Grupo Talento Humano Metropolitana de Bogotá

> Avenida Caracas No. 6-05 5521110 Ext 10010 www.policia.gov.co

Elaboró: SI Mauricio Alvarez A Revisó: MY. Claudia Patricia Suarez CO Ubicación. D.10- TAHUM 2019/01- PERNU/04- CERTIFICACIONES Documento no controlado

1DS-OF-0001 VER: 3

Página 3 de 3

Aprobación: 27-03-2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL





DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO METROPOLITANA DE BOGOTA EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide el

lunes, 15 de marzo de 2021

Extracto Hoja de Vida del Sr (a):

APA1 FLOREZ OTAVO ANA GLORIA

Grado: APA11

Apellidos y Nombres:

FLOREZ OTAVO ANA GLORIA

Identificación:

36.183.621

Fecha y Lugar de Nacimiento:

31/oct/1966 CAMPOALEGRE

Estado Civil:

VIUDO(A)

Título: TECNICO EN SECRETARIADO EJECUTIVO

Escolaridad:

TECNICA

Especialidad: NO UNIFORMADO

Cuerpo: NO UNIFORMADO

Estado Laboral: LABORANDO

Cargo: AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD-11

Último Ascenso: APA11

Fecha Fiscal:

05/12/2016

Disposición:

RESOLUCION

05/12/2016

Escuela o Unidad de Ingreso:

DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA

Fecha de Ingreso:

23/08/1995

Unidad Actual: METROPOLITANA DE BOGOTA

Fecha Alta:

23/08/1995

	SE	RVICIOS	PRESTADOS Y	DEDUCCIONES		
NOVEDAD	DISPO	SICIÓN		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
TIEMPO CIVIL PONAL	ORDEN ADMINISTRAT	1-169	11/09/1995	23/08/1995	15/03/2021	25 - 06 - 22
TOTAL						25 - 6 - 22 *

^{*} Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral

FAMILIARES

MADRE: OTAVO DE FLOREZ GLORIA

PADRE:

HIJOS							
PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO					
HIJO(A)	NASAYO FLOREZ YEDNY TERESA	30/01/1988					
HIJO(A)	NASAYO FLOREZ ANA LUCIA	25/12/1991					
HIJO(A)	NASAYO FLOREZ ELKIN OSWALDO	10/08/1993					

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054 www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN: 46599929 Página: 1 de 5







ESTIMULOS

	CONDECORACIONES					
DISTINTIVO	CATEGORIA	Fe. FISCAL	DISPOSICIÓN			
MENCION HONORIFICA	B. PRIMERA VEZ	05/11/1999	R	03837	04/11/1999	
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	23/08/2001	R	01972	01/08/2002	
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	23/08/2004	R	01142	09/04/2012	
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	23/08/2007	R	01142	09/04/2012	
MEDALLA DE SERVICIOS	15 AÑOS	23/08/2010	R	04361	27/12/2010	
MENCION HONORIFICA	QUINTA VEZ	23/08/2010	R	04360	27/12/2010	
MENCION HONORIFICA	SEXTA VEZ	23/08/2013	R	00984	11/03/2014	
MEDALLA DE SERVICIOS	20 AÑOS	23/08/2015	R	05154	24/11/2015	
MENCION HONORIFICA	SEPTIMA VEZ	23/08/2016	R	08093	19/12/2016	
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA	26/09/2016	R	06232	26/09/2016	

TOTAL CONDECORACIONES =>

	FELICITACIONES OTORGADAS					
CLASE	MOTIVO	MOTIVO FECHA DISI		DISPOSI	POSICIÓN	
FELICITACION PRIVADA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14/11/1996	U	0254	14/11/1996	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	24/06/1999	U	010	24/06/1999	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	28/06/1999	U	0003	28/06/1999	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	06/09/1999	U	0013	06/09/1999	
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	21/05/2004	U	104	02/06/2004	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	10/05/2005	U	094	19/05/2005	
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	09/06/2005	U	126	07/07/2005	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PERSONAJE DEL MES	07/09/2005	U	175	16/09/2005	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01/04/2006	U	071	12/04/2006	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	12/04/2006	U	084	04/05/2006	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PLANEACION ORGANIZACION Y TRABAJO	12/05/2006	U	100	26/05/2006	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PLANEACION ORGANIZACION Y TRABAJO	21/05/2006	U	101	30/05/2006	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PLANEACION ORGANIZACION Y TRABAJO	07/07/2006	U	127	10/07/2006	
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14/10/2006	U	200	25/10/2006	
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	12/04/2007	U	075	20/04/2007	
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	12/11/2007	U	219	23/11/2007	
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	23/04/2009	U	089	06/05/2009	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	09/02/2012	U	040	27/02/2012	
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO	22/05/2012	U	113	15/06/2012	
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE OCTUBRE	21/11/2012	U	220	23/11/2012	
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO	05/10/2013	U	148	06/10/2013	
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO	05/10/2013	U	248	06/10/2013	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES	29/12/2013	U	320	29/12/2013	
FELICITACION ESPECIAL	REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES	03/01/2014	U	003	03/01/2014	

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054 www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 46599929 Página : 2 de 5







FELICITACION PUBLICA COLECTIV	PROGRAMA PARA ELECCIONES	13/03/2014	U	065	17/03/2014
	ELECTORALES		χ,		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DESTACADO COMPROMISO CON EL SERVICIO POLICIAL Y CON LAS LABORES QUE SE ENCOMIENDAN	08/04/2014	U	003	20/01/2017
FELICITACION ESPECIAL	DESTACADO COMPROMISO CON EL SERVICIO POLICIAL Y CON LAS LABORES QUE SE ENCOMIENDAN	08/04/2014	U	084	08/04/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO	30/04/2014	U	110	08/05/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30/04/2014	U	109	07/05/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01/05/2014	U	110	09/05/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	26/05/2014	U	128	29/05/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES	16/06/2014	U	144	17/06/2014
FELICITACION ESPECIAL	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	16/02/2015	U	52	02/03/2015
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	20/03/2015	U	72	25/03/2015
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION DISPOSITIVO SEMANA SANTA	06/04/2015	U	82	06/04/2015
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES	19/04/2015	U	95	21/04/2015
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01/05/2015	U	104	01/05/2015
FELICITACION ESPECIAL	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	06/04/2017	U	101	27/04/2017
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA		02/05/2017	U	209	31/08/2017
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES	11/03/2018	U	077	30/03/2018
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	01/04/2018	U	092	17/04/2018
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES	27/05/2018	U	131	01/06/2018
	ELECTORALES				
FELICITACION ESPECIAL		21/06/2018	U	152	26/06/2018
FELICITACION ESPECIAL FELICITACION ESPECIAL	ELECTORALES EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS		U	152	26/06/2018
	ELECTORALES EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELECTORALES POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL	21/08/2018			
FELICITACION ESPECIAL	ELECTORALES EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELECTORALES POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL, DEDICACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO LABORAL APOYO A JORNADA DE CONSULTA INTERNA	21/08/2018	U	214	07/09/2018

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054 www.policia.gov.co









Impreso desde el PSI con No. de PIN : 46599929 Página : 3 de 5

Se expide el lunes, 15 de marzo de 2021

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): APA1 FLOREZ OTAVO ANA GLORIA

	EN EL BICENTENARIO DE LA INDENDENCIA				
FELICITACION PUBLICA COLECTIV/	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA PARA ELECCIONES ELECTORALES	08/11/2019	U	223	13/11/2019
FELICITACION ESPECIAL	POSTULADO PERSONAJE DEL MES	03/01/2020	U	011	15/01/2020
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE MAYO	27/05/2020	U	111	12/06/2020
FELICITACION ESPECIAL	POSTULADO PERSONAJE DEL AÑO	21/12/2020	U	014	15/01/2021
FELICITACION ESPECIAL	REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES	11/02/2021	U	043	17/02/2021

FELICITACIONES => 52

			SANCIONES		
SANCION	VALOR	DIAS	CAUSAL	Fe FISCAL	DISPOSICIÓN

				SUSPENSION	IES			
		DETALLE	SUSPENSIONES			F	RESTABLECIMIENTO	
Grado	Unidad	Disposición	Fe Fiscal	Motivo	Tiempo	Fe Fiscal	Disposición	D/H

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo del personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema.

Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA Jefe Grupo Administración Historias Laborales

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054 www.policia.gov.co









